

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE COOPERACION:

DECRETO 21/96, de 6 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias.

El Decreto 117//1995, de 27 de julio, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cooperación, configura el Archivo General de la Administración del Principado como órgano que, integrado en la Vicesecretaría General de la Secretaría General Técnica, tiene a su cargo la custodia y conservación de expedientes y documentación administrativa de dicha Administración, y el Decreto 75/86, de 11 de junio, regula su funcionamiento.

El patrimonio documental de la Administración del Principado de Asturias está constituido en esencia por dos grandes bloques: la documentación procedente de los entes extinguidos, Diputación Provincial y Consejo Regional de Asturias, y la derivada de las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma.

El funcionamiento del Archivo General de la Administración del Principado de Asturias ha sido regulado por Decreto 75/86, de 11 de junio, fecha desde la cual no se han producido cambios significativos en la organización y dinámica de los archivos administrativos de esta Administración, lo que aconseja abordar una nueva regulación que permita atender las necesidades de la Administración del Principado de Asturias en la actualidad.

Por otra parte, la incorporación a las Administraciones Públicas de medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que consagra el art. 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del procedimiento Administrativo Común y, en consecuencia, la emisión de documentos por cualesquiera de esos medios, así como el derecho de acceso de los ciudadanos a los documentos que obren en los archivos administrativos previsto en los arts. 35 y 37 de dicha Ley, recogido en el art. 7 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, hacen necesaria una organización y gestión de archivos que permita garantizar estos derechos de los ciudadanos.

Razones de eficacia y eficiencia administrativa y la obligación de conservar en buen estado el patrimonio documental del Principado de Asturias, urgen a determinar y normalizar la estructura y funcionamiento del sistema de archivos de la Administración Autonómica, con el fin de racionalizar el tratamiento archivístico de los fondos documentales para conseguir un control riguroso de los mismos y posibilitar su adaptación a las nuevas tecnologías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cooperación y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto establece el sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias y las normas generales de su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Ambito de aplicación

El presente Decreto es de aplicación a la Administración del Principado de Asturias y a sus Organismos Autónomos y Entes Públicos.

Artículo 3. Sistema de archivos

El sistema de archivos constituye el conjunto estructurado de los archivos del Principado de Asturias y sus interrelaciones, orientado a recoger, conservar, seleccionar y hacer accesibles sus fondos documentales y al servicio de su utilización para la información y la gestión administrativa, la investigación y la cultura.

Artículo 4. Concepto de documento

1. Se entiende por documento toda expresión del lenguaje oral o escrito, natural o codificado y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imágenes, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluidos los mecánicos o magnéticos.

Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones de obras de creación e investigación y aquellas que formen parte del patrimonio bibliográfico.

2. Los distintos tipos documentales serán objeto de adecuada clasificación que quedará plasmada en el "Cuadro General de Clasificación de Documentos Administrativos del Principado de Asturias".

Artículo 5. Estructura del sistema de archivos

1. El sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias está integrado por los archivos de gestión o de oficina, los archivos centrales de las respectivas Consejerías, Organismos Autónomos o Entes Públicos, en su caso, y el Archivo General.

2. El Archivo General funcionará como archivo central e intermedio.

Artículo 6. Archivo de gestión y centrales

1. Los archivos de gestión o de oficina están constituidos por los depósitos de documentación activa existentes en las distintas oficinas, que serán responsables de dicha documentación hasta su transferencia al archivo central respectivo o al Archivo General de la Administración del Principado de Asturias.

2. La documentación generada por cada dependencia administrativa se custodiará en sus archivos de gestión, manteniendo separados y diferenciados los distintos tipos documentales que produzcan. En ningún caso se deberán mezclar tipos documentales de distinta clase, ni en la organización del archivo de oficina, ni en las transferencias a los archivos centrales o al Archivo General de la Administración del Principado de Asturias.

Para la elección del sistema de clasificación dentro de cada uno de los archivos, se tendrá en cuenta tanto la estructura orgánica como las funciones asignadas a cada una de las dependencias administrativas.

3. Los archivos centrales autorizados, en su caso, en las distintas Consejerías, Organismos o Entes, custodiarán la documentación semiactiva de uso frecuente de las correspondientes oficinas productoras y operarán siguiendo las directrices técnicas del Archivo General.

Artículo 7. *El Archivo General*

1. El Archivo General actuará como cabecera del sistema, estableciendo las normas técnicas y operativas de todos los archivos incluidos en la red de archivos administrativos de la Administración del Principado de Asturias.

2. El Archivo General funcionará como archivo central, en relación con los depósitos de documentación semiactiva de uso frecuente, respecto de aquellas Consejerías, Organismos y Entes que no lo tengan autorizado y como archivo intermedio en relación con toda la documentación semiactiva de uso esporádico.

Artículo 8. *Funciones del Archivo General y de los centrales*

1. El Archivo Central ejercerá las siguientes funciones:

- a) La recuperación y control de toda la documentación administrativa de la Administración del Principado de Asturias.
- b) La conservación de la documentación en instalaciones adaptadas a la normativa vigente sobre la materia.
- c) La organización de los fondos documentales de acuerdo con criterios de clasificación y ordenación preestablecidos.
- d) La elaboración de los instrumentos de descripción necesarios para recuperar la información.
- e) El control de ingresos y transferencias de documentos, consultas y préstamos.
- f) La determinación de sistemas normalizados para registro, inventario, préstamos, consultas, búsquedas, reproducciones, transferencias y eliminaciones de documentación.
- g) El control del cumplimiento de los criterios de selección, para determinar el valor de los documentos (temporal o permanente) y los plazos y sistema de conservación.
- h) La dirección funcional y técnica del personal adscrito a los archivos centrales.
- i) La elaboración de una memoria anual sobre las actividades realizadas.
- j) Cualquier otra que pudiera serle encomendada para el adecuado cumplimiento de sus fines.

2. Los archivos centrales de las distintas Consejerías, Organismos y Entes desarrollarán en su ámbito respectivo las funciones del Archivo General referidas en los epígrafes a), b), c), d) y e) del apartado anterior.

Artículo 9. *Transferencias de documentos*

1. Anualmente y según el calendario establecido por los mismos, las distintas unidades administrativas transferirán el correspondiente archivo central autorizado o, en su defecto, al Archivo General, la documentación ya tramitada que corresponda a procedimientos finalizados bajo cualquiera de las formas legalmente establecidas y, en todo caso, cuando las resoluciones sean firmes y haya sido ejecutadas. Los documentos que no formen parte de un expediente, tales como estudios o informes, entre otros, se remitirán cuando hayan surtido todos sus efectos.

2. En ningún caso se remitirán duplicados conservando el original. En el supuesto de que existan varios ejemplares de un mismo documento en diferentes unidades administrativas, la transferencia se llevará a cabo únicamente por aquella que disponga del original.

3. Todas las transferencias al Archivo General habrán de efectuarse por medio de la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente u órgano que tenga atribuida la gestión del archivo en los distintos Organismos o Entes.

4. La documentación depositada en los archivos centrales será transferida al Archivo General al cumplirse los quince años de su ingreso en los mismos. No obstante, aquellas series documentales cuyo uso sea esporádico podrán ser remitidas antes de cumplirse dicho plazo, a propuesta del responsable del archivo central, con aprobación de la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente o del órgano responsable de la gestión del archivo, en los distintos Organismos o Entes.

Artículo 10. *Consultas y préstamos*

1. Las consultas de la documentación depositada en el Archivo General podrán efectuarse tanto por los ciudadanos como por los órganos de la propia Administración.

2. Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los documentos depositados en el Archivo General de la Administración del Principado de Asturias, en los términos establecidos en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. El derecho de acceso se ejercerá a través de petición individualizada de los documentos que se desean consultar y previa autorización del responsable del Archivo General y conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado previo pago, en su caso, de las exacciones establecidas.

3. La documentación conservada en el Archivo General de la Administración del Principado de Asturias estará a disposición de la unidad que la hubiera remitido para su consulta. Contando con autorización del titular de ésta, la documentación podrá ser consultada por otros órganos del Principado de Asturias.

4. Las consultas internas podrán realizarse en calidad de préstamo, en este caso la documentación se cederá por un período limitado y no podrá ser transferida a otra unidad administrativa sin la intervención del Archivo General de la Administración del Principado de Asturias.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a las consultas y préstamos de la documentación depositada en los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos.

Artículo 11. *Valoración, selección y eliminación*

1. La valoración, selección y eliminación de documentos se efectuará de acuerdo con los criterios que determine la Comisión de Calificación y Valoración de Documentos Administrativos de la Administración del Principado de Asturias y con el Cuadro General de Calificación y Valoración de Documentos Administrativos de la Administración del Principado de Asturias.

2. En ningún caso se podrán destruir documentos mientras subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o de los entes públicos.

3. La eliminación de series documentales o fracciones de las mismas se dispondrá por la Comisión citada.

Artículo 12. Transferencias de documentación al Archivo Histórico de Asturias

1. El Archivo General podrá transferir al Archivo Histórico de Asturias toda la documentación inactiva que haya perdido su utilidad administrativa y conserve un valor permanente o histórico.

2. La transferencia se ordenará por resolución del Consejero de Cooperación, previo informe del responsable del Archivo General de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 13. La Comisión de Calificación y Valoración

1. Se crea la Comisión de Calificación y Valoración de documentos administrativos de la Administración del Principado de Asturias con la finalidad de establecer los criterios de conservación y eliminación de documentación y valorar individualmente las series documentales.

2. Su composición será la siguiente:

Presidente: El Secretario General Técnico de la Consejería de Cooperación.

Vocales:

- El Secretario General Técnico de la Consejería a la que pertenezca la documentación a analizar.
- Un representante de la dependencia administrativa afectada.
- Un técnico en archivos, en representación de la Consejería de Cultura.
- El Jefe del Archivo General de la Administración del Principado de Asturias.
- Un técnico en archivos adscrito al Archivo general, que actuará como Secretario de la Comisión.
- Podrá formar parte de la Comisión un representante de la Universidad de Oviedo, designado por ésta.

3. Las funciones de la Comisión de Calificación y Valoración de Documentos Administrativos serán las siguientes:

- a) La valoración individual de cada serie documental para analizar su valor administrativo, legal, judicial, informativo e histórico.
- b) La elaboración de criterios generales sobre plazos y condiciones de transferencia de la documentación administrativa al Archivo Histórico de Asturias.
- c) La determinación de los criterios de selección o expurgo de los documentos y la elaboración de un Cuadro General de Calificación y Valoración de Documentos Administrativos de la Administración del Principado de Asturias.

Disposición adicional única

En el Archivo General existirá una Biblioteca Auxiliar de la Administración del Principado de Asturias que recogerá las publicaciones periódicas y monografías de interés para el desarrollo de la gestión administrativa de las diferentes dependencias.

Disposición final

Por la Consejería de Cooperación se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 75/1986, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento del Archivo General de la Administración del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 6 de junio de 1996.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández.—El Consejero de Cooperación, José Ramón García Cañal.—10.840.

CONSEJERIA DE CULTURA:

DECRETO 20/96, de 6 de junio, por el que se crea la Junta Asesora del Teatro y Artes Escénicas.

La necesidad de que la política teatral se desarrolle de acuerdo con criterios participativos y promoviendo el mayor grado posible de acuerdo entre las distintas instancias que más directamente colaboran en ella, hace aconsejable la creación de un órgano asesor, de carácter colegiado, que reúna una representación sectorial amplia y con la adecuada solvencia técnica.

En su virtud, y a propuesta del titular de la Consejería de Cultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo primero

Con el objeto de asesorar a la Consejería en materia de Teatro y Artes Escénicas de Asturias se crea la Junta Asesora de Arte Escénica, adscrita a la misma y cuyas funciones serán:

- El estudio de aquellas normas y planes que afecten a la protección y promoción del teatro y de las artes escénicas.
- La elaboración de dictámenes sobre cualquier aspecto de la política teatral que le sean solicitados por la Consejería de Cultura.

Artículo segundo

La Junta Asesora para las Artes Escénicas de Asturias estará integrada por:

- Un Presidente, que lo será el titular de la Consejería de Cultura.

Un Vicepresidente, que lo será el titular de la Dirección Regional de Cultura, que asumirá la Presidencia en caso de ausencia, vacante, o enfermedad de su titular.

- Cinco vocales, de los que dos, el Director del Instituto de Teatro y Artes Escénicas de Asturias y el Jefe del Servicio de Promoción y Cooperación Cultural, serán *natos*. Los tres restantes serán designados por el titular de la Consejería de Cultura, a propuesta, dos de ellos, del titular de la Dirección Regional de Cultura entre personas de relieve relacionadas con el campo de las artes escénicas y el teatro, tanto a nivel de aficionados o profesional, y el otro, a propuesta conjunta de las Direcciones Regionales de Cultura y Universidades e Investigación, entre personas pertenecientes a la Universidad de Oviedo y relacionadas con las enseñanzas escénicas y teatrales.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio de Promoción y Cooperación Cultural.

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE COOPERACION:

RECTIFICACION de errores del Decreto 21/96, de 6 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias.

Advertidos errores en el Decreto 21/96, de 6 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias núm. 150, de 28 de junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Preámbulo

- Página 6914, párrafo primero, línea tercera, donde dice "como órgano"; debe decir "como el órgano".
- Página 6914, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice "procedimiento"; debe decir: "Procedimiento".
- Página 6914, párrafo quinto, línea sexta, donde dice "archivístico"; debe decir: "archivístico".

Texto articulado:

- Página 6915, artículo 8.1.g), donde dice "sistema de conservación"; debe decir: "sistemas de conservación".
- Página 6915, artículo 9.2, donde dice: "de un mismo documentos"; debe decir: "de un mismo documento".
- Página 6915, artículo 10.4, donde dice: "préstamo, en este caso"; debe decir: "préstamo. En este caso".
- Página 6916, artículo 13.1, donde dice: "Comisión de Calificación y Valoración de documentos administrativos"; debe decir: "Comisión de Calificación y Valoración de Documentos Administrativos".

Lo que se hace público para general conocimiento.—12.023.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA:

RESOLUCION de la Consejería de Economía, por la que se autoriza y se declara la U.P. y se aprueba proyecto de A.T. que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-5552, incoado en esta Consejería, solicitando autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionaria: Electra de Viesgo, S.A.
Instalación: Línea aérea de alta tensión, 30 KV. Anleo-Arbón, sobre apoyos metálicos, conductores tipo LA-380 (Gull

de sección 381 mm.² y cable de tierra Alumoweld, número 7-8, de 58,56 mm.², con una longitud de 4.154 m.

Emplazamiento: Anleo, El Padrón Ferreiros, La Arbe-dosa, San Pelayo, Corondio, La Pedreira, El Pando y Arbón, en los términos municipales de Navia y Villayón.

Objeto: Conexión de la planta de cogeneración de Reny Picot con la subestación de la Central de Arbón.

Esta Consejería de Economía, en uso de las atribuciones conferidas por el R.D. 4.100/82, de 29 de diciembre; 386/85, de 9 de enero, y 836/95, de 30 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/66, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/67, de 22 de julio; R. D. 3.275/82, de 12 de noviembre; Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6-7-84 y 18-10-84, y Decreto 3.151/68, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/66, aprobado por D. 2.619/66.

Oviedo, a 20 de mayo de 1996.—El Consejero de Economía, P.D. Resolución de 10-8-95 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25-8-95).—El Director Regional de Industria.—9.245.

INSTITUTO DE FOMENTO REGIONAL

RESOLUCION de 16 de julio de 1996, por la que se convocan dos becas de formación con destino al Instituto de Fomento Regional.

El Instituto de Fomento Regional del Principado de Asturias, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía, convoca dos becas de formación con destino al Instituto de Fomento Regional, y de conformidad con la propuesta formulada, por la presente,

RESUELVO:

Primero.—Proceder a la convocatoria de dos becas de formación durante el año 1996 con destino al Instituto de Fomento Regional, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Economía, cuya concesión se efectuará de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la concesión de dos becas de formación, vinculándose el ámbito formativo al análisis del sector de la subcontratación industrial en el Principado de Asturias.

Segunda.—La colaboración a prestar por los becarios en su proceso formativo será de veinticinco horas semanales, diseñando el Instituto de Fomento Regional a estos efectos los correspondientes programas de formación, que serán tutelados y evaluados bajo la supervisión de técnicos del Organismo.